

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, advierte el Despacho que la notificación personal remitida al demandado CAMILO IGNACIO SERRANO, vía electrónica, fue recibida el 15 de agosto de 2023, según consta en mensaje de datos aportados, por tanto, se **entiende notificado el 17 de agosto de 2023** (art. 8° Ley 2213 de 2022).

Notificado el demandado, se convoca a las partes a la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS, que tendrá lugar el **martes 14 de noviembre de 2023 a partir de las 2:30 de la tarde.**

Siguiendo los lineamientos de los Acuerdos PCSJA20-11567 y 11632 de 2020, 11840 de 2021 y 11930 y 11972 de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, la audiencia se llevará a cabo de manera **VIRTUAL**, a través del servicio institucional de la plataforma **LIFESIZE** de acuerdo con lo instruido en la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020.

Para el uso de la citada herramienta tecnológica se acogerán las direcciones electrónicas suministradas en el proceso por los sujetos procesales (art. 122 CGP):

- 1.- Demandante **ECOPETROL S.A.**, Representada legalmente por el señor RICARDO ROA BARRAGAN, Carrera 13 No. 36- 24 Piso 12 de Bogotá D.C, correo notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co, teléfonos 2344112 – 2344741.
- 2.- Apoderado Demandante, KEVIN EDUARDO SANTOS BADILLO, Bloque 7 del Área del 25 de agosto de la Gerencia Refinería Barrancabermeja, correo kevin.santos@ecopetrol.com.co
- 3.- Demandado **CAMILO IGNACIO SERRANO**, Carrera 24 No. 106-28 del Barrio Provenza de Bucaramanga, celular 3024579112, correo electrónico c.i.s.a_195@hotmail.com

Para asegurar la comparecencia del demandado, por secretaría, remítase citación por medio de correo CERTIFICADO y ELECTRÓNICO a las direcciones suministradas en la demanda.

Se advierte a las partes que, de conformidad con los artículos 70 y siguientes *Ibídem*, y el artículo 173 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto por permisión del artículo 145 de aquel estatuto, **no se decretarán pruebas periciales, ni comisiones, ni oficios a otras entidades** cuando las partes hayan podido obtener las pruebas a través de derecho de petición (salvo si acredita, mediante prueba sumaria, que su reclamación no fue atendida), por cuanto todas las actuaciones se surten en

DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: ECOPETROL S.A.
DEMANDADO: CAMILO IGNACIO SERRANO ARENAS
RADICADO: 680014105001-2023-00178-00

una sola audiencia, sin que sea posible su aplazamiento para esos efectos, por lo que todas las pruebas que pretendan hacer valer deberán ser presentadas en la fecha antes indicada.

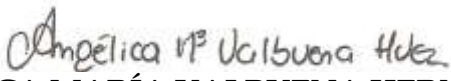
Igualmente, se le hace saber a la demandada, que deberá contestar la demanda en la audiencia que aquí se convoca, allegando en el acto la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, actuación que no se suple con la presentación escrita de la contestación. Lo anterior, de acuerdo a lo preceptuado en el parágrafo del artículo 31 en concordancia con el artículo 54 del CPTSS.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 217 del CPTSS, **se requiere a los apoderados para que aseguren la comparecencia de sus prohijados y de los testigos que hubieren solicitado, advirtiéndole que la inasistencia a la audiencia tendrá las consecuencias procesales y pecuniarias previstas en el artículo 77 del CPTSS.**

Por último, se advierte a las partes y apoderados que en lo sucesivo deberán continuar efectuando la consulta del estado de este proceso en la página web de la rama judicial por las opciones consulta procesos y estados electrónicos.

Cualquier solicitud relacionada con esta decisión deberá ser remitida únicamente al correo institucional del juzgado j01lpcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ

